

Provincia: Palencia. Partido judicial: Saldaña. Términos municipales de:

Villaeles de Valdavia

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo del río, desde el límite del término de Arenillas de Sampelayo hasta la del término de Villasila. Límites: Norte, término municipal de Arenillas de San Pelayo; Este, fincas particulares; Sur, término de Villasila; Oeste, fincas particulares y terrenos consorciados del Ayuntamiento. Superficie de ribera: 25,23 hectáreas.

Villasila de Valdavia

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo, desde la línea del término de Villaeles hasta la de Arenillas de Nuño Pérez, entidad local menor del Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia. Límites: Norte, fincas particulares y terrenos consorciados del Ayuntamiento; Este, término de Arenillas de Nuño Pérez; Sur, fincas particulares y terrenos consorciados del Ayuntamiento; Oeste, término de Villaeles de Valdavia. Superficie de ribera: 24,95 hectáreas.

Villanuño de Valdavia

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo, desde la línea del término de Arenillas de Nuño Pérez a la del término de Bárcena de Campos. Límites: Norte, fincas particulares y terrenos consorciados del Ayuntamiento; Este, término municipal de Bárcena de Campos; Sur, fincas particulares y terrenos consorciados del Ayuntamiento; Oeste, término de Arenillas de Nuño Pérez. Superficie de ribera: 16,23 hectáreas.

Arenillas de Nuño Pérez (entidad local del Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia)

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo del río, desde el término de Villasila hasta la línea del término de Villanuño de Valdavia. Límites: Norte, fincas particulares y terrenos consorciados con la Junta Administrativa; Este, término municipal de Villanuño de Valdavia; Sur, fincas particulares y terrenos consorciados con la Junta Administrativa; Oeste, término municipal de Villanuño de Valdavia. Superficie de ribera: 15,87 hectáreas.

Bárcena de Campos

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo del río, desde la línea del término de Villanuño de Valdavia hasta la del término de Castrillo de Villavega. Límites: Norte, fincas particulares y terrenos consorciados con el Ayuntamiento; Este, término municipal de Castrillo de Villavega; Sur, fincas particulares y terrenos consorciados con el Ayuntamiento; Oeste, término municipal de Villanuño de Valdavia. Superficie de ribera: 21,81 hectáreas.

Castrillo de Villavega

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo del río, desde la línea del término de Bárcena de Campos a la del término de Fuente Andrino. Límites: Norte, fincas particulares y terrenos consorciados con el Ayuntamiento; Este, término municipal de Fuente Andrino; Sur, fincas particulares y terrenos consorciados del Ayuntamiento; Oeste, término municipal de Bárcena de Campos. Superficie de ribera: 32,02 hectáreas.

Partido judicial: Carrión de los Condes. Términos municipales de:

Fuente Andrino

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo del río, desde la línea del término de Castrillo de Villavega a la del término de Abia de las Torres. Límites: Norte, fincas particulares y terrenos consorciados con el Ayuntamiento; Este, término municipal de Abia de las Torres; Sur, fincas particulares y terrenos consorciados con el Ayuntamiento; Oeste, término municipal de Castrillo de Villavega. Superficie de ribera: 8,49 hectáreas.

Abia de las Torres

Localización: La ribera estimada se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo del río, desde la línea del término de Fuente Andrino a la del término de Osorno. Límites: Norte, fincas particulares, terrenos de vías pecuarias y terrenos consorciados con el Ayuntamiento; Este, término municipal de Osorno; Sur, fincas particulares, terrenos de vías pecuarias y terrenos consorciados con el Ayuntamiento; Oeste, término municipal de Fuente Andrino. Superficie de ribera: 35,86 hectáreas.

Osorno

Localización: La ribera se localiza en las partes derecha e izquierda del álveo del río, desde la línea del término de Abia de las Torres hasta la del término de Melgar de Fernamental

(Burgos). Límites: Norte, fincas particulares, terrenos de vías pecuarias y terrenos consorciados del Ayuntamiento; Este, término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos); Sur, fincas particulares, terrenos de vías pecuarias y terrenos consorciados del Ayuntamiento; Oeste, término municipal de Abia de las Torres. Superficie de ribera: 32,71 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Júcar, en el término municipal de Valdeganga, de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Cuenca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Júcar, en el término municipal de Valdeganga, de la provincia de Cuenca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anexos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Júcar en el término municipal de Valdeganga, de la provincia de Cuenca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna contra la estimación realizada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superficie de ribera de 9.8720 hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de como se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de la estimación de riberas del río Júcar a su paso por el término municipal de Valdeganga, de la provincia de Cuenca.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Cuenca. Partido judicial: Cuenca. Término municipal: Valdeganga. Nombre: Riberas del río Júcar. Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado. Límites: La ribera está localizada en la parte izquierda del álveo del río, entre la línea del término municipal de Villar de Olalla, al Norte, y la del término de La Parra de las Vegas, al Sur, y sus límites son:

Norte, término municipal de Olalla; Sur, término municipal de La Parra de las Vegas; Este, fincas particulares; Oeste, nivel de las bajas aguas del río. Superficie de la ribera: 9.8720 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Segre, en el término municipal de Granja de Escarpe, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Brigada de Lérida, relacionado con la estimación de riberas probables del río Segre, en el término municipal de Granja de Escarpe, de la provincia de Lérida:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Segre en el término municipal de Granja de Escarpe, de la provincia de Lérida, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron dos reclamaciones suscritas por doña Victoria y doña Eugenia Agustí Castelló y doña Amparo Vilá Castelló;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece el artículo quinto de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, renunciando los reclamantes a sus pretendidos derechos, según consta en la correspondiente acta;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de 24,80 hectáreas;

Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Segre a su paso por el término municipal de Granja de Escarpe, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de Utilidad Pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Lérida.
Partido judicial: Lérida.
Término municipal: Granja de Escarpe.
Nombre: Riberas del río Segre.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Límites: La ribera se localiza en la parte izquierda del alveo del río. Sus límites son:
Norte, término municipal de Masalcorreig y Serós; Sur, fincas particulares; Este, término municipal de Serós; Oeste, puente de la carretera de Granja de Escarpe a Serós.
Superficie de la ribera: 24,80 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodilana, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rodilana, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rodilana, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Merinera.—Anchura, 75,22 metros.
Cordel de Medina a la Seca.—Primer tramo: anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad; segundo tramo: anchura, 37,61 metros.

Vereda de la Seca a Vallesmiguel o de Valtorer.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de las Brujas.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de las Molederas

Colada de la Seca a Ventosa de la Vega.

Colada del Río Duero

Colada del Camino de la Seca.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de 10 metros.

Colada del Camino de la Moya.—Anchura, 10 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de Goda, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palacios de Goda, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palacios de Goda, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Extramadura.—Primer tramo: anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad; segundo tramo: anchura, 37,61 metros.

Cordel de Salamanca a Campo Zalvaro.—Primer tramo: anchura, 37,61 metros; segundo tramo: anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad.

Vereda de Lebrero.—Anchura, 20,89 metros.

Colada de Arévalo.—Anchura, 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías reseñadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.